

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 27 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nº 16.000

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 496 de 27 de septiembre de 1967, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 156 de 17 de octubre de 1967, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 788 de 19 de octubre de 1967, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 496

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por medio del cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la XVII Reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud y la XIX Reunión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, que tendrán lugar en Puerto España, Trinidad, del 2 al 14 de octubre de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la XVII Reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud y la XXX Reunión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud para las Américas, que tendrá lugar del 2 al 14 de octubre de 1967, en Puerto España, Trinidad;

Que Su Excelencia el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública recomienda mediante nota Nº 2590/67/M/DSP de fecha 18 de septiembre del año en curso, se designe a los Doctores Rubén D. Merel, Viceministro de Salud Pública, Alberto E. Calvo S., Director General del Departamento de Salud Pública y Luis D. Alfaro, Director Médico de la Caja de Seguro Social, para que nos representen en el citado evento;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Conferencias, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra la Delegación de la República de Panamá a la XVII Reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud y la XXX Reunión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud para las Américas, que tendrá lugar en Puerto España, Trinidad, del 2 al 14 de octu-

bre de 1967, la cual queda integrada así: Doctor Rubén D. Merel, Viceministro de Salud Pública, Presidente de la Delegación y los Doctores Alberto E. Calvo S., Director General del Departamento de Salud Pública y Luis D. Alfaro, Director Médico de la Caja de Seguro Social, Delegados con categoría de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que al Doctor Merel, se le asignará Dietas por la suma de B/.75.00 diarios por 14 días, imputables junto con el valor del pasaje de ida y vuelta a Trinidad, a las partidas 12.1.05.00.03.005; 12.1.06.01.05.005 y 12.1.06.21.00.005 y al Doctor Alberto E. Calvo S., Dietas de B/.50.00 diarios por el término de trece días, imputables a la partida 12.1.06.08.03.005, del actual Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro Interino de
Relaciones Exteriores,

ARTURO MORGAN MORALES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 156

(DE 17 DE OCTUBRE DE 1967)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por el Decreto Ley Nº 20 de 20 de julio de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le concede el Decreto Ley Nº 20 de 20 de julio de 1967,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), que se denominarán "Bonos Escuela Vocacional de La Chorrera, 1967-1987", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/.500.00 y B/.1,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro, del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Subcontralor General.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2812****OFICINA:**
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271**TALLERES:**
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES****Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden la confección de los planos para la construcción de la Escuela Vocacional de La Chorrera.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 786

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 786.—Panamá, 19 de octubre de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 17 de octubre de 1967, el Sr. Antonio Anzola, como Representante de la sociedad Forrajes, S. A., solicita la autorización para importar al país libre de impuestos, cien (100) toneladas de dos mil (2000) libras c.u. de Harina de Alfalfa Deshidratada, ensacada en sacos de papel con cincuenta (50) lbs. c.u., para alimentos para ganado lechero, porcino, caballar y aves de corral.

Que el señor Antonio Anzola, basa su solicitud en el numeral 081-09-09 que a la letra dice: "Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se produzcan en el país previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias... Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Anzola, permiso para importar al país libre de impuestos de importación cien (100) toneladas de dos mil (2000) lbs. c.u. de Harina de Alfalfa Deshidratada, ensacada en sacos de papel con cincuenta (50) lbs. c.u., para alimentos para ganado lechero, porcino, caballar y aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tropical Licorera, S. A., sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Dolega, Provincia de Chiriquí, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante usted a solicitar el registro de una marca de fábrica nacional de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio bebidas alcohólicas.

La marca consiste en las palabras

**RON BLANCO TWO RIVER
WHITE RUM**

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

Dicha marca se usa en toda forma, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los envases contentivos del producto que ampara, o en las etiquetas, cajas y artículos de propaganda.

Esta marca se usa en Panamá desde mayo de 1967.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto de registro de marcas; seis ejemplares de la marca; declaración jurada; poder. El certificado del Registro Público acreditando la personería de la empresa peticionaria se encuentra archivado en el expediente número 2828.

Panamá, julio 16 de 1967.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo que suscribo, Jaime Chevalier, varón, mayor de edad, casado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-95-87, en mi condición de representante legal de la sociedad denominada Industria Calcetinera Panameña, S. A. (Incalpa), ubicada en Avenida "B" y Calle 12 Oeste de esta ciudad e inscrita al Folio 580, Asiento 112.140 del Tomo 512 del Registro Público, Sección de Personas, por medio del presente escrito confiero poder es-

pecial al Lic. Rubén Sucre, panameño, con cédula 2AV-19-530 y abogado con oficinas en la Ave. 3, 4-40 también de esta ciudad y en donde recibe notificaciones, para que conforme a los trámites de la Ley se sirva solicitar y obtener de ese Ministerio el registro de la marca de fábrica Admire que usa en sus productos la sociedad Industria Calcetinera Panameña, S. A.

El Lic. Sucre en ejercicio del poder anterior queda expresamente facultado para recibir, firmar, transigir, desistir, sustituir y promover todos los recursos legales que crea convenientes en beneficio de Industria Calcetinera Panameña, S. A., la cual yo represento como consta en la Sección de Personas del Registro Público, a Folio 56 del Tomo 564, Asiento 118.651.

Panamá, septiembre 25 de 1967.

Jaime Chevalier,
Presidente.

Acepto el poder que antecede,

Rubén Sucre.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Industria Calcetinera Panameña, S. A. (Incalpa), organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que



consiste en un rectángulo cuyos lados laterales terminan arriba en forma de arco, y el inferior, ligeramente elíptico o curvo. Paralela a todos los bordes del rectángulo corre una línea negra. En el interior del rectángulo, arriba, en campo negro y en el centro del área, sobresale, en colores dorado y rojo vivo, una corona imperial, que descansa sobre un mueble de contornos circulares y adornos rojos y dorados. A la izquierda del conjunto, arriba, y a la derecha, abajo, sendas estrellas en dorado y rojo dan al cuadro mayor colorido. En campo dorado, abajo, se destaca en rojo y en letra inglesa la palabra Admire y bajo ésta, en negro, se lee stretch y 100% nylon.

Esta marca se usará para amparar y distinguir en el comercio calcetines y medias de hombres, mujeres y niños, fabricados en la República de Panamá.

Esta marca se usará en el comercio nacional y se aplicará a los mismos productos como a los envases que los contengan por medio de etiquetas impresas y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan a esta solicitud: a) Etiquetas y clisé de la marca; b) Liquidación de pago de los derechos de registro y publicación; c) Declaración Jurada; y d) Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y quién es su representante legal.

Panamá, 9 de octubre de 1967.

Rubén Sucre.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Janssen Pharmaceutica, organizada según las leyes de Bélgica, domiciliada en 78, de Turnhout, R. R. Turnhout, apartado 4203, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"NILVERM"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Productos farmacéuticos; veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos y vendajes, empastaduras y material de collar; desinfectantes; herbicidas e insecticidas. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas, perforado de relieve o prensado y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Copia del Certificado No. 2156 de Bélgica, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Gobierno; c) Seis etiquetas de la marca, y d) Declaración Jurada. Nuestro poder se encuentra en el traspaso de la marca "Janssen" Certificado No. 7913 (Exp. 7978).

Panamá, 13 de septiembre de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Icaquín Peña Mecho y Enrique González Sicilia, ciudadanos españoles, domiciliados en Se-

villa, Asunción 47, España, por medio de su apoderado que suscribe, solicitan se les expida patente de invención que les asegure por el término de diez (10) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en procedimiento de elaboración de un producto destinado a su incorporación a los piensos para animales monogástricos.

Presento los siguientes documentos: a) Comprobante de pago de los impuestos por 10 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado.

Panamá, febrero 3 de 1965.

H. E. Ricord,

Céd. No. 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La empresa denominada Astra Nutrition AB, domiciliada en Möndal 1, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure por término de 20 años a partir de la fecha de expedición de la patente, el ejercicio de la explotación de un invento consistente en "Procedimiento y dispositivo para la extracción continua de material orgánico que contiene grasa".

Presentamos los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, con su respectiva traducción en duplicado y dibujos, y c) Copia de constancia de que el Poder General de Aktiebolaget Astra se encuentra adjunto a la marca de fábrica Yectofer, bajo el número 341.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por: Tapia, Linares & Lasso,

Panamá, 15 de septiembre de 1967.

Julio E. Linares,

Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

LICITACION NUMERO 29 DE C.A.M.

Hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día veinticuatro (24) de enero de 1967, se recibirán proposiciones en el Despacho del Sr. Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre Soldado de la Independencia, para el suministro del siguiente material, libre de los impuestos de importación:

Dinamita y productos para Voladuras.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Además, téngase presente que debe acompañarse también el certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse, durante las horas hábiles, en las oficinas de la C.A.M., situadas en el último piso del Palacio Nacional.

La licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas y

Presidente de la Comisión de C.A.M.,

NICANOR M. VILLALAZ.

TESORERIA MUNICIPAL

LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la Licitación para el reacondicionamiento del campo de baseball y la construcción de un campo de baloncesto en el Corregimiento de Juan Díaz, la cual se celebrará en el despacho del Tesorero Municipal, el jueves 29 de diciembre de 1966 a las 11:00 de la mañana.

Las especificaciones y los planos respectivos, pueden ser solicitados en la Secretaría General de la Tesorería Municipal, durante las horas hábiles.

Panamá, 29 de noviembre de 1966.

El Tesorero Municipal,

Homero Velásquez.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

A V I S O

SERVICIO DE UN COCINERO

Hasta el día 29 de diciembre de 1966 se recibirán solicitudes para ocupar la posición de cocinero al servicio del IRHE en el Campamento del Proyecto Hidroeléctrico de La Yeguada, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas.

Los interesados deberán reunir las siguientes condiciones mínimas y presentarse en la División de Ingeniería de la institución.

1.—Nacionalidad, ser panameños.

2.—Edad, entre 20 y 45 años.

3.—Experiencia, dos años mínimos como cocinero y conocer de la preparación de comidas usuales en la cocina internacional.

4.—Gozar de buena salud.

El salario asignado para esta posición es de B/150.00 y un término de 6 meses a partir del 1º de enero de 1967.

Marco Julio de Obaldia,

Director General.

Panamá, 22 de diciembre de 1966.
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA Nº 16-V

Hasta el día 17 de julio de 1967, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la construcción de una Policlínica en Boquete, Provincia de Chiriquí.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con

timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

Panamá, 14 de junio de 1967.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA Nº 17-V

Hasta el día 19 de julio de 1967, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Una Refrigeradora de 3 puertas, con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

Panamá, 16 de junio de 1967.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— propuesto por Narcisca Barba Bernal contra la sucesión intestada de Sofia Plaza vda. de Guardia, se ha señalado nuevamente el día veintisiete (27) de diciembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta acción ordinaria —en ejecución de sentencia—, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en resolución del 9 de octubre último.

El bien se describe a continuación:

"Finca Número 7.378, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al Tomo 242, Folio 132, que consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, sobre el cual hay construidas dos casas de madera sobre pilares de madera, de un piso y techo de hierro acanalado, una casa mide doce metros veinte centímetros de largo por diez metros sesenta centímetros de ancho, la otra mide siete metros con cuarenta centímetros de largo por cinco metros con sesenta y cinco centímetros de ancho. Linderos del terreno: Noroeste, predio de Victoria Racina; Sureste, predio de Juan Brin separado por un camino carretero; Este, terreno de la misma finca; Oeste, terreno de la misma finca. Medidas: Noroeste, diecinueve metros con treinta centímetros; Sureste, veintidós metros; Este, ochenta y siete metros con veinte centímetros; Oeste, setenta y siete metros con cincuenta centímetros. Superficie: mil quinientos noventa metros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil balboas (B/5.000.00), valor catastral del bien embargado; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la

diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga su postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 79205

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, mediante el presente,

HACE SABER:

A la señora Ida Hirschberg Montevenado, que en el juicio de divorcio propuesto por Salomon Wiznitzer, en su contra se ha dictado sentencia que a letra dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, doce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos: El señor Salomon Wiznitzer, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, comerciante, casado, domiciliado en esta ciudad, con residencia en Ave. 4ª Nº 38-52 y con cédula de identidad personal Nº N-3-362, mediante apoderado especial y en memorial fechado el día 24 de febrero del presente año, ha instaurado demanda de divorcio contra su esposa, señora Ida Hirschberg Montevenado de Wiznitzer, mujer, mayor de edad, ciudadana de los Estados Unidos de América, casada, quien actualmente se encuentra en la ciudad de New York, invocando para ello la causal 4ª y 7ª del artículo 114 del Código Civil.

La demanda se fundamenta en los siguientes hechos:

"1º Salomón Wiznitzer e Ida Hirschberg Montevenado contrajeron matrimonio el 13 de junio de 1940 ante el Oficial del Estado Civil de la Sección Este de Puerto Príncipe, República de Haití.

"2º El menor Mark Leo Wiznitzer, nacido el 29 de julio de 1949 en la ciudad de New York, es hijo de este matrimonio.

"3º La demandada ha dispensado al demandante trato cruel que ha hecho imposible la paz y el sosiego domésticos.

"4º La Sra. Ida Hirschberg Montevenado de Wiznitzer no vive en el domicilio conyugal, como es su deber; y ha abandonado en forma absoluta sus deberes de esposa, desde hace más de seis meses."

La demanda le fue notificada personalmente a la demandada mediante exhorto, y dejó vencer el término legal respectivo sin darle contestación.

"Por auto del 19 de junio próximo pasado, y en virtud de lo que establece el artículo 725 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962, se estimó que la demandada había aceptado tácitamente los hechos de la demanda y se ordenó el trámite de alegatos. Solamente la parte actora presentó su escrito.

"El señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, al emitir concepto sobre este asunto, en Vista Nº 178 del 8 de los corrientes, manifiesta que debe decretarse el divorcio solicitado.

"El Tribunal comparte el criterio expuesto por el señor representante del Ministerio Público en la mencionada Vista Fiscal. En efecto, habiendo la confesión ficta de la demandada, procede dictar sentencia conforme se solicita en el libelo de demanda.

"En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara

Disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores Salomon Wiznitzer e Ida Hirschberg Montevenado de Wiznitzer, el cual contrajeron el día 30 de enero de 1940 y se encuentra debidamente inscrito al Tomo 4 de matrimonios de panameños en el Exterior, Folio 16, Partida Nº 31.

"Para los efectos indicados en el artículo 87 de la Ley 60 de 1946, que subroga el artículo 119 del Código Civil, se deja constancia que los cónyuges tienen más de seis meses de estar separados de hecho.

"Se advierte a los cónyuges que podrán contraer nuevas nupcias una vez se encuentre inscrita esta sentencia en el Registro Central del Estado Civil.

"De acuerdo con lo que dispone el artículo 1354 del Código Judicial, remítase al Director General del Registro Civil copia auténtica de esta sentencia.

"Por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, librese exhorto a cargo del señor Cónsul General de la República de Panamá, en New York, Estados Unidos de Norte América, para que le notifique personalmente esta sentencia a la señora Ida Hirschberg Montevenado, quien puede ser localizada en el Nº 102-40, 67 Road, Forrest Hills, New York.

"Librese el exhorto de rigor.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, para que sirva de formal notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndose que la sentencia transcrita quedará debidamente ejecutoria tres días después de la defijación del presente edicto. Panamá, 18 de octubre de 1967.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 72009

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de John Randolph Scantlebury, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que su parte resolutiva dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, cinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del finado John Randolph Scantlebury, desde el día 5 de mayo de 1967, fecha de su deceso.

Segundo: Que es su heredera sin perjuicios de terceros y en su calidad de hija del finado la Srta. Avimal Lilbron Scantlebury; y,

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar en derecho en este juicio de sucesión, todas las personas que se crean con derecho en el mismo y,

Segundo: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Julio A. Lanuza. (fdo.) Luis A. Barría, Secretario.

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del C. Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barría.

L. 73723

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Ocu, por medio del presente Edicto:

CITA Y EMPLAZA:

Al señor Gilberto Miranda, panameño, raza cholo puro, según indicios es natural del Distrito de Tolé Provincia de Chiriquí, trabajó un lapso de tiempo con el señor Francisco Gil en el Corregimiento de Peñas Chatas Distrito de Ocu, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días contados desde la fecha de la última publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería para que rinda indagatoria en las sumarias seguidas contra él, por el delito de Daños y Perjuicios.

Por tanto, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Miranda, so pena de ser juzgado por encubridores del delito que a él se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al emplazado que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy 13 de junio de 1967, y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación, por 5 días consecutivos.

El Personero,

F. AMADO C.

El Secretario,

Luis Cedeño H.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Carlos Alberto Figueroa Payán, varón, colombiano, blanco, soltero, comerciante, con pasaporte de nacionalidad colombiana Nº 90-740, hijo de Eduardo Figueroa y Elida Payán y con residencia provisional en el Hotel Ideal, cuarto 311, acusado por el delito de hurto en perjuicio de Olga E. de León de Morán, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento, de Carlos Alberto Figueroa Payán, la resolución por la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos:

"Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa contra Carlos Alberto Figueroa Payán, varón, colombiano, blanco, soltero, comerciante, con pasaporte de nacionalidad colombiana Nº 90-740, con residencia provisional en el Hotel Ideal, cuarto 311, hijo de Eduardo Figueroa y Elida Payán, nacido el 10 de agosto de 1938, y cursó hasta 2ºP, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, y a ello se procede, y se decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las nueve de la mañana del seis de diciembre próximo.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Lic. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Carlos Alberto Figueroa Payán, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Carlos Alberto Figueroa Payán y se invita a los particu-

lares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carlos Alberto Figueroa Payán; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Carlos Alberto Figueroa Payán, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Sixto Aguilar Serna, soltero, panameño, mecánico, de 31 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-84-262, hijo de Juan de Dios Aguilar y Fidelina Serna de Aguilar, y con residencia en La Chorrera o Gatuncillo, Transistmica, acusado por el delito de hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento, de Sixto Aguilar Serna, la resolución en el cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto treinta de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:

"Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Manuel Antonio Carrillo Velásquez, panameño, trigüeno, soltero, chofer, nacido el 1º de abril de 1943 en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, de 23 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Aniceto Carrillo y de Digna de Gracia Velásquez, con residencia en Gatuncillo, carretera Transistmica y contra Sixto Aguilar Serna, panameño, soltero, de 29 años de edad, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-84-262, con residencia en Gatuncillo, Transistmica, casa sin número, nació en Río Congo, La Chorrera, el 6 de agosto de 1935, hijo de Juan de Dios Aguilar y Fidelina Serna de Aguilar, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I y IV del Código Penal. Asimismo se Sobresee Provisionalmente, en favor de Emilio Velásquez, panameño, trigüeno, agricultor, nacido en la ciudad de Panamá, el día 12 de octubre de 1944, hijo de Juan Velásquez y Ana Rosa Hernández, con domicilio en Chilibriño, jurisdicción de Chilibre, casa número 34.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa en fecha que se señalará oportunamente.

Consúltase el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Cópiese, notifíquese y consúltase. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Sixto Aguilar Serna, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Sixto Aguilar Serna y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Sixto Aguilar Serna; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Sixto Aguilar Serna, lo que antecede se fija el presente Edicto en

lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Gonzalo Braulio Rivarola Coello, de generales desconocidas, acusado por el delito de Apropiación Indebida, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra y otros, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento, de Gonzalo Braulio Rivarola Coello, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre veintidós de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos:

"Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Abre Causa Criminal contra Francisco Esteban Rodríguez Vargas ó Francisco Rodríguez Quiroga, paraguayo, de 33 años de edad, casado, comerciante, con residencia en el Hotel Continental o en Buenos Aires, Argentina, calle Estados Unidos, número 10840, hijo de Francisco Rodríguez y Beatriz Vargas, nacido el 3 de agosto de 1933 en Asunción, Paraguay, con grado escolar 5º Universitario y contra Carlos Augusto Muñoz, paraguayo, blanco, de treinta y seis años de edad, casado, con pasaporte Nº 374 (1495), nacido el día 21 de julio de 1930 en Encarnación, Paraguay, hijo de Tomás Núñez y Juana Glitz, vendedor, con residencia en Buenos Aires, Esmeralda número 455, con grado escolar cursado hasta tercer año secundaria en Buenos Aires, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, y no le decreta detención por amparalos fianzas legalmente constituidas a fs. 43 y 49. Asimismo, Se Abre Causa Criminal contra Gonzalo Braulio Rivarola Coello, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI del Código Penal, cuya detención se ordena.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

En cuanto al encubridor Braulio Rivarola Coello como se desconoce su paradero actual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el Artículo 17 de la Ley 18 de 1959, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de enero de 1962.

Se ordena su primer emplazamiento contra Gonzalo Braulio Rivarola Coello, por medio de Edicto que será publicado en la Gaceta Oficial de acuerdo con las formalidades legales.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Gonzalo Braulio Rivarola Coello, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como rec presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado. Gonzalo Braulio Rivarola Coello y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando

el domicilio y paradero de Braulio Rivarola Coello; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Gonzalo Braulio Rivarola Coello, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Margaret Davis, norteamericana, de 30 años de edad, casada, hija de Edgar Rich y Lillie Stanley, con tarjeta de identificación Nº CZ 43.473, con residencia en Fort Davis, Zona del Canal, de Panamá, para que, dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal de la sentencia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "homicidio por imprudencia", en perjuicio de Juan José Saval Rudas, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Margaret Davis, norteamericana, mujer de 30 años de edad, casada, hija de Edgar Rich y Lillie Stanley, con tarjeta de identificación Nº CZ-43.473, de Oficios domésticos, con residencia en Fort Davis, Zona del Canal, a la pena principal de seis meses de arresto que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales como reo del delito de "homicidio por imprudencia" en perjuicio de Juan Rudas Saval, e interdicción por el mismo tiempo o sea seis meses de ejercer el oficio de conductora de vehículos después de cumplida la totalidad de la pena a ella impuesta.

Asimismo, se oficiará oportunamente al Director General del Tránsito de la Guardia Nacional, con relación a la interdicción del ejercicio de conductora de vehículo por el término de seis meses.

Como se trata de reo ausente, esta sentencia debe ser publicada en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo que disponen los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículos 17, 18, 37, 80, 81, 318, inciso 1º del Código Penal; 2153, 2157 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—El Secretario, (fdo.) Alonso Becerra L."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Margaret Davis, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a esta se le procesa salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Igualmente las autoridades del orden político y judicial quedan exhortados para que capturen o hagan capturar a Margaret Davis, así como para que la pongan a disposición de este Tribunal.

Por tanto, para notificar a la enjuiciada Margaret Davis lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaria del Tribunal hoy, veintidós (23) de octubre de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en su fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

WALDO E. CASTILLO.

(Primera publicación)

Alonso Becerra L.